

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ERRATA.

En la primera cara, segunda llana, línea 6.ª del Boletín oficial del lunes 8 del actual, en vez de leerse «demandando en debida gracia» lease demandemos su divina gracia.

Establecimientos penales.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 31 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«No habiendo ofrecido resultado la subasta de lanas para el surtido de talleres del presidio de Toledo verificada el día 25 de junio último por falta de licitadores, se ha servido disponer S. M. que se proceda a nuevo remate el día 19 del mes próximo de agosto bajo las mismas bases y tipo de 45 rs. arroba que rigieron en la anterior; quedando al cuidado de V. S. la inserción en el Boletín oficial de esa provincia por tres veces, del pliego de condiciones que se le remitió para la primera subasta, sin otra variación que la del día en que ha de tener efecto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, insertando a continuación el citado pliego de condiciones —Guadalajara 9 de agosto de 1853 —Pedro Victor y Pico.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.ª El contratista estará obligado a entregar en

los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4000 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca y otras 2250 parda de buena calidad, sin broza ni humeada, y conforme a las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Dirección general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.ª A su admisión procederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada a las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad, pero si del examen resulta inadmisibles, no habrá derecho a reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta Corte y en las provincias ya citadas el día 19 de agosto próximo a la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá a la lectura del presente pliego, y en seguida a la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn arroba castellana, y no se admitirá proposición que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de haberse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100.

6.ª Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta Corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado

el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta, se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo arrobas de lana por el precio de . . . reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.^a»

8.^a Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo ó que contenga alguna clausula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.^a A la proposicion acompañará, con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias después de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega, de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.^a y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y ordenacion general de pagos.

Madrid 31 de julio de 1853.—El Subsecretario Francisco de Cárdenas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.^a de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000 de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.^o de marzo próximo pasado.
375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre de 1851

«Art. 75. La junta en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76 Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la junta sesion pública y en ella se habrá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio y en seguida se habrán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se descharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.^o Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.^o En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.^o Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.^o Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos: pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

375,000

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.^o Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el dia 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris cuyas dependencias quedarán de remitir á la Junta de la Deuda.

2.^o Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision à una persona de confianza que se constituya por si responsable à llenar las formalidades que respecto al depósito establecen el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre del año 1851, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior à que aquéllas se refieren al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, à fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio à que se hubiese adjudicado una letra à reales vellon pagadera à la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos, 79 y 80 del Real decreto quedarán reducidas à inutilizar à presencia del interesado el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán à la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder à su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho à la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último y acto continuo se procederá à admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se halarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo. Por último se advierte à los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentados à la conversion en las oficinas generales de la deuda en Madrid, no se admitirán sino como deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda à que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan y el importe nominal de esta; debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de agosto de 1853.—El Secretario Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, P. A., Ciudad.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete à entregar el dia 31 del actual en la direccion general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y céntavo por ciento, en sujecion à las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Vigilancia.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

« Adjunta incluyo à V. S. la media filiacion del soldado desertor del Batallon cazadores de Africa, Victoriano Viana, cuyo documento me ha sido remitido por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, à fin de que V. S. se sirva ordenar lo conveniente para la captura del mencionado desertor, esperando me dé conocimiento del resultado de las diligencias que al efecto se practiquen. »

Y lo inserto en este periódico oficial à fin de que los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por todos los medios que estén à su alcance la expresada captura, remitiendo à mi disposicion al mencionado desertor si fuere habido.—Guadalajara 8 de agosto de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Media filiacion citada.

Batallon cazadores de Africa núm. 1.º.—1.ª Compañía.—Media filiacion de Victoriano Viana hijo de Manuel y de Angela Diago, natural de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, oficio de labrador, edad veinte años. Religion C. A. R., estatura cinco pies dos pulgadas y seis lineas. Señales pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.—Entró à servir à S. M. en clase de soldado por el tiempo de ocho años.—Se le leyeron las

leyes penales, y de quedar enterado siendo testigos el Alcalde Pablo Gonzalez y el Secretario Julian Brihuega y Vega.—P. A. D. C. el T.—Pablo Guinea.—Es copia del original que existe en esta oficina de mi cargo.—El 2.º Comandante Accidental.—Pedro Echani.

Indice de los Reales decretos Reales órdenes y circulares insertas en este periódico, durante el mes de junio próximo pasado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

3 de junio. Real decreto concediendo su jubilacion à D. Juan José Clemente, presidente de la Comision superior de liquidacion de atrasos del personal à cargo del Tesoro. (núm. 75, 24 de junio.)

Idem. Otro nombrando para està vacante à Don Buenaventura Carlos Ariban, Director general de fabricas de efectos estancados, casas de moneda y minas. (id. id.)

21 de id. Real decreto declarando quedar sin efecto el de 14 de abril último, nombrando Ministro de Estado, à D. Luis de la Torre Ayllon. (id. id.)

Id. id. Otro nombrando Ministro de Estado, à Don Angel Calderon de la Barca. (id. id.)

Id. id. Otro admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda à D. Manuel Bermudez de Castro. (id. id.)

Id. id. Otro nombrando en su lugar à D. Luis Maria Pastor, Diputado à Cortes. (id. id.)

Id. id. Otro relevando del cargo de Ministro interino de Fomento, à D. Pablo Govantes, Ministro de Gracia y Justicia. (id. id.)

Id. id. Otro nombrando Ministro de Fomento à D. Claudio Moyano Samaniego. (id. id.)

GOBERNACION.

Reales órdenes.

8 de mayo. Real orden disponiendo que se informe al Gobierno de S. M. acerca del estado en que se encuentran las cárceles. (núm. 68, 8 de junio.)

12 de id. Otra mandando que los aforados de guerra y marina contribuyan al servicio de las cargas personales de construccion y reparacion de muros, puentes, calzadas, fuentes públicas, caminos vecinales y rondas. (núm. 67, 6 de junio.)

18 de id. Real decreto declarando los casos en que las autoridades administrativas pueden proceder gubernativamente en el castigo de las faltas. (núm. 68, 8 de junio.)

25 de id. Real orden invitando à las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y establecimientos de Beneficencia à que destinen al auxilio de las provincias de Galicia, Leon y Oviedo por via de donativo, las cantidades que tengan por conveniente sin desatender sus mas preferentes obligaciones. (núm. 65, 1.º de junio.)

29 de id. Otra disponiendo el aumento de estafetas de correos subalternas en los pueblos donde convenga su establecimiento à juicio de los Administradores. (id. id.)

17 de junio. Otra decidiendo los mozos que han de ser llamados al servicio de las armas cuando no los haya útiles de los sorteados en el año actual para cubrir el cupo que hubiere correspondido à cada pueblo. (núm. 75, 24 de junio.)

CIRCULARES.

31 de mayo. Circular encargando la captura de los autores del robo de dos yeguas y dos burras, verificado en la noche del 7 en el pueblo de Navalafuente. (num. 65, 1.º de junio)

2 de junio. Otra encargando la de Cesáreo y Nicolás García, vecinos de Málaga. (n.º. 66, 32 de Junio.)

Idem. Otra mandando averiguar el paradero de dos mulas de la propiedad de Anastasio García, las cuales fueron robadas en el pueblo del Vellon, la noche del 15 de marzo último. (id. id.)

4 de id. Otra encargando la captura de Pascual Orea, (a) el Rubio natural de Castellar. (n.º. 67, 6 de junio.)

7 de id. Otra encargando a los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la remision de los datos que les tiene reclamados la junta de Beneficencia. (n.º. 68, 8 de junio.)

9 de id. Otra haciendo la designacion del número de electores contribuyentes el de elegibles y Concejales, para la próxima renovacion de los Ayuntamientos en los pueblos de esta provincia. (n.º. 69, 10 de junio.)

10 de id. Otra encargando que en el preciso término de quince días se satisfagan cuantos descubiertos resulten en favor del Redactor del Boletín oficial por suscripciones al mismo y su suplemento. (n.º. 70, 13 de junio.)

11 de id. Otra encargando la captura de Mariano Vela, prófugo; natural de Fuentelajon y vecino de Trasobares. (id. id.)

18 de id. Otra encargando la de Jose Roman Otero, natural y vecino de Villar de Ciervos. (n.º. 73, 20 de junio.)

25 de id. Otra encargando la captura de los autores y busca de las caballerías robadas la noche del 21 del actual en el pueblo de Berzosa, partido Judicial de Torrelaguna (n.º. 76, 27 de junio.)

Id. id. Otra encargando la captura de Felipe Algora Rodrigálvarez natural de Velilla de los Ojos en el Ducado de Medinaceli. (id. id.)

27 de id. Otra mandando la de Bernardo Arquero Megias, natural de Horcajo de Santiago, y desertor del Canal de Isabel II. (n.º. 77, 29 de id.)

HACIENDA.

Reales órdenes.

24 de mayo. Real orden señalando el plazo de un año para presentar en la Direccion de la Junta de la Deuda pública, las reclamaciones de los créditos procedentes de los préstamos levantados en Cádiz en los años de 1797 y 1805. (n.º. 65, 1.º de junio)

10 de junio. Real decreto declarandolibres de derechos los granos y semillas que se destinan para la siembra y consumo de las provincias de Galicia (n.º. 71, 15 de junio.)

17 de id. Real orden introduciendo reformas en la formacion de los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregados. (n.º. 72, 17 de junio)

17 de id. Otra mandando que los Gobernadores de las provincias promuevan con particular eficacia y celo el puntual cumplimiento de cuanto está dispuesto respecto a la imposicion de depósitos en la Caja general. (n.º. 76, 27 de junio.)

CIRCULARES.

30 de mayo. Circular de la direccion general del Tesoro público, marcando las formalidades que deben observarse para la presentacion y reunion de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones que hayan de cangearse en conformidad a lo dispuesto en Real orden de 13 de marzo último. (n.º. 65 1.º de junio.)

18 de junio. Otra de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, reclamando los trabajos estadísticos para antes de dos meses. (n.º. 73, 20 de junio.)

Id. id. Otra disponiendo que en las matriculas de subsidio industrial y de comercio del corriente año, se adicioneen todas las industrias y especulaciones que se ejercen en los pueblos de esta provincia. (n.º. 74, 22 de junio.)

Id. id. Otra concediendo término para la presentacion al registro y pago del derecho de hipotecas devengado por venta o permuta de bienes inmuebles, y haciendo varias prevenciones a los Alcaldes, contadores de hipotecas y escribanos numerarios. (id. id.)

Id. id. Otra trasladando la Real orden dirigida en 9 de mayo a la Direccion general de contribuciones Directas, estadística y fincas del Estado y prevenciones hechas por esta oficina, sobre el punto en que deben contribuir por inmuebles los dueños de ganados no trashumantes. (id. id.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

6 de mayo. Real decreto disponiendo que porningun título sea alterado y se conserve en su fuerza y vigor el artículo 12 del Reglamento de la orden de San Fernando. (n.º. 67, 6 de junio.)

24 de id. Otro disponiendo el modo y forma de proveer las vacantes de Subtenientes y Alféreces que resulten en los Regimientos de infantería y caballería que guarnecen las Islas de Puerto Rico, Cuba y Filipinas. (id. id.)

ANUNCIO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA
Ciudad de Salamanca.

S. M. la Reina Doña Isabel II, (q. D. g.) por Real orden de 8 del corriente, se ha dignado conceder a este Ayuntamiento su Real permiso para celebrar una Feria anual durante ocho dias que dará principio el cuarto Domingo de Cuaresma, concluyendo el de Pasion.

Lo que por acuerdo del mismo Ayuntamiento se hace saber al público.

Salamanca 27 de Julio de 1853=El Alcalde interino.-Eloy Lamamié de Clairac.=P. A. D. A.=Juan Velasco.=Secretario.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.